SUPERINTENDENCIA NACIONAL **DE BIENES NACIONALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL **PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 1308-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro. 13 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 362-2023/SBNSDAPE que sustenta el PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de la Municipalidad Provincial de Requena, respecto de un predio de 42,26 m², ubicado en el distrito y provincia de Requena del departamento de Loreto (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinada al proyecto denominado: "Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Requena"; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor";
- 3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de

¹ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

т тежко описо ответваво de la Ley (п. 2013), арторао рог Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA 2 Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021. 3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 12105, Decreto Legislativo n.º 13306, Decreto Legislativo n.º 13667), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 11928 (en adelante "TUO del DL n.º 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹⁰, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹¹ (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

- 4. Que, asimismo el inciso 1 del artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1280, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;
- 5. Que, normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del "TUO del DL n.º 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el plan de saneamiento físico y legal el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

- 6. Que, mediante Documento S/N (S.I. n.º 08749-2023) presentado el 11 de abril de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, Cesar Noe Caballero Nashnate (en adelante "el administrado") solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de la Municipalidad Provincial de Requena respecto de "el predio", sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y sus anexos;
- 7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada 12 de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de "la Directiva"¹³; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 01023-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 2

⁴ Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

⁵ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015. 6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017. 7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2020

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

10 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

11 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2016.

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.3.3) de la "Directiva n." 004-2015/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, inderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes.

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses. b) Informe de Inspección técnica

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)

de mayo de 2023, según el cual se advirtió lo siguiente: a) El certificado de búsqueda catastral excede del plazo establecido en "la Directiva"; b) el archivo digital presentado, se encuentra mal georreferenciado; entre otros;

- **8.** Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de "el administrado", a través del Oficio n.º 04135-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 25 de mayo de 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en **el plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisible su solicitud;
- **9.** Que, en ese sentido, mediante el Oficio n.º 0241-2023-A-MPR (S.I. n.º 14340-2023) presentado el 5 de junio de 2023, "el administrado" adjuntó entre otros documentos, el Plan de Saneamiento Físico y Legal, el Informe de Inspección Técnica, el Plano Perimétrico Ubicación, Certificado de Búsqueda Catastral, Memoria Descriptiva, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente. La documentación presentada fue evaluada por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 02286-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de setiembre de 2023, mediante el cual se determinó que "el administrado" cumplió con subsanar las observaciones advertidas;
- **10.** Que, cabe precisar que "el administrado" en el Plan de Saneamiento Físico Legal señaló que "el predio" se superpone totalmente con la Zona de Amortiguamiento Reserva Nacional Pacaya Samiria, que conforme al artículo 25° de la Ley 26834 Ley de Áreas Naturales establece que "Son zonas de amortiguamiento aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema, que por su naturaleza y ubicación requieren de un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida. El Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su zona de amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de fines del Área Natural Protegida"; señalando que no afecta a "el predio" ya que el mismo se encuentra ubicado en zona urbana de la ciudad de Requena, quedo suspendida su formalización por la entidad COFOPRI;
- 11. Que, se advierte que "el administrado" declaró en el numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que "el predio" no se encuentra inscrito, no existen procesos judiciales donde se cuestione la titularidad de dominio y/o posesión del predio; asimismo, precisó que no recae sobre localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica del 31 de mayo de 2023, se precisó que dentro de "el predio" se encontraba semi construida la Cámara de Bombeo de Desagüe n.º 02; asimismo se señaló que "el predio" es urbano, tiene topografía plana y suelo mixto;
- **12.** Que, sin perjuicio de lo antes señalado, "el administrado" presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 18 de mayo de 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.º 001008-2023-Z.R. NºIV-SEDE-IQUITOS/UREG/CAT, mediante el cual la Oficina Registral de Maynas informó que "el predio" se ubica en una zona donde no se han identificado predios inscritos;
- 13. Que, "el administrado" debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de "la Directiva", donde se señala que: "La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o

e) Fotografías actuales del predio

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

inmueble estatal";

- 14. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.6) de "la Directiva", establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos proporcionados por el solicitante; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;
- 15. Que, el artículo 5 de "el Decreto Supremo", establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de "la Directiva":
- 16. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por "el administrado", dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo octavo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de la Municipalidad Provincial de Requena, a fin de ser destinado al proyecto: "Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Requena", conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Miguel Gustavo Valdivia de Pina;
- 17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ "Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192", la cual prescribe lo siguiente: "Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.° 29151", el "ROF de la SBN", el "TUO del DL n.° 1192", "el Decreto Supremo", "la Directiva", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1566-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA**, respecto del terreno urbano de **42,26** m², ubicado en el distrito y provincia de Requena del departamento de Loreto, para ser destinado al proyecto denominado "Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

07164667W9

Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

Alcantarillado de la Localidad de Requena", conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IV – Oficina Registral de Maynas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Registrese, notifiquese y publiquese. -

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DEL PREDIO LOTE 2, MZ. D. ASENTAMIENTO HUMANO JOSE CARLOS MARIATEGUI PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO (PREDIO NO INSCRITO EN REGISTROS PUBLICOS)

PROYECTO: "REHABILITACION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE REQUENA" del Distrito de Requena - Provincia de Requena - Departamento de Loreto, Código SNIP Nº 6337. Cámara de Bombeo de Desagüe Nº 02 (CBD-02). PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

1. TITULAR:

PREDIO NO INSCRITO EN REGISTROS PUBLICOS

ADJUDICATARIO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

En este lote, se ha Semiconstruido la Cámara de Bombeo de Desague N° 02 (CBD-02), Componente del Proyecto de Inversión Pública: "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE REQUENA" del Distrito de Requena - Provincia de Requena - Departamento de Loreto", con Código SNIP N° 6337, este predio considera un Área de 42.26 m2, con Uso: SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE

MEDIANTE DECRETO LEY N° 1280, y de acuerdo a norma establecido en la Directiva 001-2021-SBN. EL PROYECTO SE ENCUENTRA DECLARADO DE NECESIDAD PUBLICA, y establecido por el Certificado de Búsqueda Catastral adjunta, no se encuentra predio inscrito en su base grafica de SUNARP en el área del polígono en consulta, por lo que se solicita la Primera Inscripción de Dominio de este lote donde está instalado la CBD-02

Para el presente, se ha tenido en cuenta que este predio se encuentra en el Asentamiento Humano JOSE CARLOS MARIATEGUI (Que no cuenta con saneamiento físico legal), y que la entidad COFOPRI ha suspendido su formalización por problemas de embargos en SUNARP, por parte de las entidades, SUNAT, MTC Y OSINFOR, y en la base grafica elaborada se a nomenclaturado el predio, como Lote 2, Manzana D, cuyo Uso: Servicio de Agua y Desague, este Asentamiento Humano está reconocido por la Municipalidad Provincial de Requena, de la ciudad de Requena, este predio se encuentra en cercanía del Asentamiento Humano REQUENA, II ETAPA, ZONA A, formalizado por COFOPRI. La Municipalidad No cuenta con Plano de Zonificación

UBICACION GEOGRAFICA:

3.1 Código de Ubicación Geográfica: 16.05.01

3.2 Sector: AA.HH. JOSE CARLOS MARIATEGUI

Distrito: 3.3

REQUENA

3.4 Provincia: REQUENA

3.5 Región:

LORETO

3.6 Ubicación:

El predio se encuentra ubicado en el LOTE 2, MANZANA D, Asentamiento Humano JOSE CARLOS MARIATEGUI, distrito de Requena, Provincia de Requena, Departamento Loreto. Que no cuenta con saneamiento físico legal, reconocido por la Municipalidad Provincial de Requena, y como referencia, colinda por el sector Nor-este con el Asentamiento Humano REQUENA, II ETAPA ZONA A, formalizado por COFOPRI, Jurisdicción del Distrito de Requena, Provincia Requena, Región Loreto. Zonificación del área solicitada: ZONA URBANA SUSPENDIDA SU FORMALIZACIÓN POR COFOPRI - NO SE CUENTA CON PLANO DE ZONIFICACIÓN

3.7 INSCRIPCIÓN

La propiedad NO se encuentra registrada o inscrita en la SUNARP (SuperIntendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral IV - Sede Iquitos), por lo que se solicita a la Superintendencia de Bienes Estatales su Primera Inscripción de Dominio y luego ser adjudicado y/o transferido la titularidad a favor de la Municipalidad Provincial de Requena

4. LÍMITES Y COLINDANTES DEL LOTE 2, MZ. D: (LOTE INMATRICULAR Y ADJUDICAR):

Área Total:

42.26 m2

USO: SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE

26.35 m.

Por el frente: (Lado 1-4)

Con la Calle Amazonas, mide 5.35 m. Por el costado derecho: (Lado 4 - 3) Con el Lote 1, mide 7,10 m.

Por el costado izquierdo: (Lado 1-2)

Con la calle Uchuraccay, mide 7.40 m.

Por el fondo: (Lado 2 - 3) Con el Lote 3 mide 6.50 m.

5. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

DATUM HORIZONTAL WGS 84 (RED SIR GAS), PROYECCION UTM: ZONA 18 SUR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.40	103°2′23"	627750.3405	9441382.7724
2	2-3	6.50	75°49'45"	627746.1673	9441376.6614
3	3-4	7.10	95°20′18″	627741.8603	9441381.5296
4	4-1	5.35	85"47'34"	627746.7171	9441386.7085
TOTAL		26.35	360°0′0"		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

IG ROY JUNOR BECERRA MALAVERRY

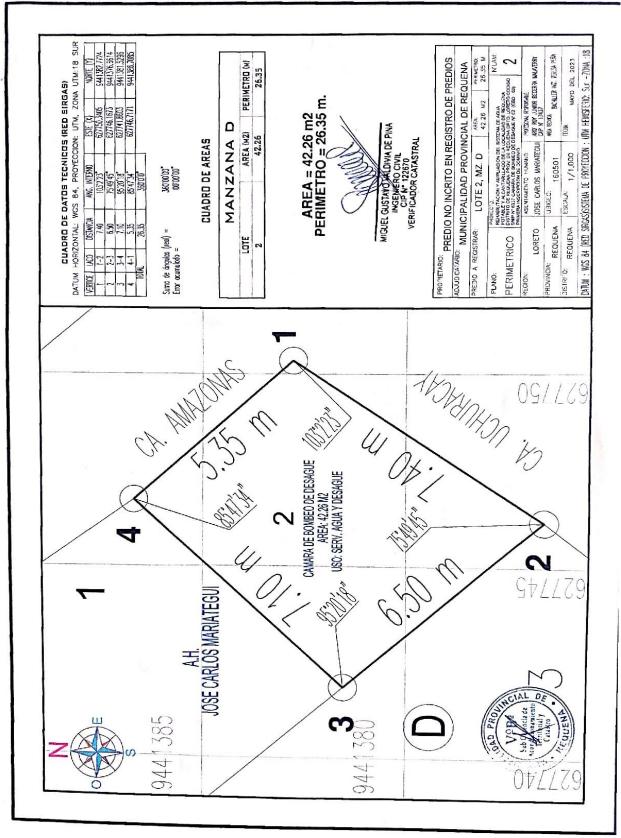
SUMA DE ANGULOS (REAL): 360°00'00' ERROR ACUMULADO: 00°00'00"

Requena, MAYO del 2023

MIGUEL GUSTAVO VALDIVIA DE PINA INGENIERO CIVIL CIP Nº 122670 VERIFICADOR CATASTRAL

Escaneado con CamiScanno

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:



Escaneado con CamScanner